



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal restitución tenencia.
Dte. Bancolombia S.A.
Ddo. Álvaro Luis Rodríguez Barón.
Rad. 080013153015 -2021 -00019 -00.

Revisado el expediente contentivo del proceso referenciado, tenemos que, por auto del 4 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda, por cuanto no se indicó de qué manera obtuvo el correo electrónico del demandado, ni declaró el juramento que exige el inciso enunciado.

Que dentro del término otorgado por el Juzgado la demandante subsana la demanda, sin embargo, efectuado un nuevo examen nos permite advertir que el poder que adjunta no la legitima para actuar en nombre de la sociedad Bancolombia S. A., pues este le fue conferido a la sociedad ALLIANZ SGP S.A.S. y no a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A. representada legalmente por la señora MONICA PAEZ ZAMORA.

Ahora bien, teniendo en cuenta inicialmente no se advirtió dicha omisión, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el poder conferido por la sociedad demandante, so pena de rechazarse la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5584550ab0c48fe1c1d2a159765ef7b6a57a3b59e3faf360a351ef61c91
7f0b0**

Documento generado en 16/02/2021 02:27:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**